

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los motivos cuarto a octavo, que se eliminan.

Y SE TIENE EN SU LUGAR PRESENTE:

Lo expuesto en los motivos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del fallo de casación que precede, se **revoca**, la resolución de trece de abril de dos mil veintiuno que rechazó la petición de exclusión de crédito formulada por la Universidad Católica de Temuco del Fondo Solidario de la Universidad de Chile del procedimiento de liquidación voluntaria del deudor Carlos Pineda López y, en su lugar, se decide que se **acoge** dicha solicitud.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Rol N° 49.416-2021.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Cecilia Repetto G., y el Abogado Integrante Sr. Diego Munita L. No firma el Ministro Sr. Silva G., no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar haciendo uso de su feriado legal. Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.



En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

